



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1832

Sancionada: 07/06/1984

Promulgada: 22/06/1984 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 05/07/1984 - Nú: 2161

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Destinar el 2% como mínimo del total ingresado del producido líquido de la explotación de los juegos de azar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa. El mismo tendrá carácter de subsidio y se liquidará en forma mensual.

Artículo 2°.- El organismo de distribución a los efectos de la entrega del subsidio a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas será la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, quien recibirá un porcentual igual al de las Asociaciones.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la forma de pago del subsidio global al organismo de distribución del subsidio.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.